Rad. 486.2021 Divorcio

Demandante. RODRIGO MOSQUERA REYES Demandado. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la apoderada judicial solicitó el 30 de marzo hogaño celeridad al proceso de divorcio, empero, se informa que la demanda fue retirada por la apoderada desde el 13 de enero hogaño, según el siguiente pantallazo:

Referencia: Radicación Proceso N°76001311001420210048600

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil Contencioso

Demandante: Rodrigo Mosquera reyes, CC.N°16.694.932

Demandada: Martha Isabel Vásquez Arango, CC.N°66.907.357

Causal invocada: separación de hecho o derecho que haya durado más de 2 años: (causal de divorcio: nral 8°: ley 25 de 1.992, arts. 6 y 154 c.c., ley 1° de 1976).

Asunto: Retiro de la Demanda, Art. 92 C.G.P.

Por medio de la presente, me dirijo a su digno Despacho, Respetable, Señora, Juez: Doctora. Saida Beatriz de Luque del Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, en forma muy respetuosa, la suscrita Garden Doris Piedad Olmos Cardona, identificada al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada del Señor. Rodrigo Mosquera Reyes, Demandante en el proceso de la referencia, en forma comedida, me permito efectuar a Su Señoría, la presente solicitud dentro de la oportunidad procesal de conformidad al asunto de la referencia, con el fin de Retirar la Demanda apoyada en el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que, al efecto, le presento disculpas por no haberla allegado en los términos definidos de acuerdo a la ley por circunstancias de error por fuerza mayor; y de conformidad a la notificación en Estados del 14 de Diciembre de 2021, Auto No. 2489, y porque, como quiera que mi representado se encuentra limitado a la fecha para poder recaudar los documentos requisitos para la actualización en forma oportuna.

A su vez se le aceptó el retiro, en la misma calenda según se observa:

/22 16:24	Correo: Sandra Patricia Bermeo Olmos - Outlook
Siendo procedente su solici	tud, se autoriza el retiro de la demanda, conforme a lo dispuesto en el canon
92 del C.G.P.	
Atentamente,	
Viviana Rocío Rivas Parra	
Secretaria	

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de septiembre de 2022. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 1623**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se le pone de presente a la apoderada que debe atenerse al retiro por ella misma invocado, por lo que no hay lugar a tramitar el divorcio y menos aún a continuar presentando memoriales dirigidos a dicha causa, la que se itera, se encuentra retirada desde el 13 de enero hogaño.

Rad. 486.2021 Divorcio
Demandante. RODRIGO MOSQUERA REYES
Demandado. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO

ii. Por lo anterior, se insta a la profesional del derecho para que se abstenga de remitir memoriales al proceso de divorcio que fue iniciado por RODRIGO MOSQUERA REYES; y si su deseo es acudir nuevamente a la jurisdicción deberá realizarlo a través de la Oficina Judicial de Reparto de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

## SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676350723bbd05b629d4fdf34a7be23a76ef8be260ca030ceea213b53da4d237**Documento generado en 17/11/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica